Naciones Unidas A/CN.9/1071

Asamblea General

Distr. general
7 de mayo de 2021
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
54º período de sesiones
Viena, 28 de junio a 16 de julio de 2021

Función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional

Nota de la Secretaría

Índice

Página

I. Introducción . . . 2

II. Pertinencia de los textos que según se prevé serán examinados por la Comisión en su 54º período de sesiones, en 2021, para la promoción del estado de derecho y la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible . . . 3

A. Textos relacionados con las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) . . . 4

1. Proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada simplificada para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas . . . 5

2. Texto sobre un régimen de insolvencia simplificado para las microempresas y las pequeñas empresas (MYPE) . . . 6

B. Textos sobre mediación comercial internacional . . . 6

C. Texto sobre el arbitraje acelerado . . . 7

III. Contribución prevista del programa de la CNUDMI a la promoción del estado de derecho y al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible . . . 8

V.21-03045 (S) 020621 020621

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. La Comisión tal vez desee recordar que el tema relativo al estado de derecho figura en su programa desde su 41er período de sesiones, celebrado en 2008[1], a raíz de la invitación que le había hecho la Asamblea General a que, en el informe que le presentara, formulase observaciones sobre la función actual de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho[2]. Tal vez desee recordar también que en los informes anuales que presentó a la Asamblea General sobre sus períodos de sesiones 41º a 53º, celebrados entre 2008 y 2020, transmitió observaciones sobre la función que cumplía la CNUDMI con respecto a la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional[3].

2. En su 51er período de sesiones, celebrado en 2018, la Comisión examinó la propuesta de que se generara un debate dentro de la Comisión sobre el tema del programa "Función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional" y de que se mejorara la forma en que la Comisión se ocupaba de ese tema. La Comisión estudió la posibilidad de ampliar el debate sobre su función en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional para que incluyera un análisis de la relación existente entre su labor y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, tanto en lo que se refería a los instrumentos que elaboraba como en lo relativo a la asistencia que prestaba a los Estados para el logro de los Objetivos. Se indicó que, para que el examen que realizaba la Comisión de ese tema del programa tuviera más sentido, la secretaría podría preparar un documento en que se describiera a grandes rasgos la relación que existía entre los instrumentos y textos de la CNUDMI y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y se señalaran las cuestiones concretas que debería examinar la Comisión partiendo de esa base.

3. En su septuagésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General hizo suya nuevamente la convicción de la Comisión de que la puesta en práctica y el empleo efectivo de normas modernas de derecho privado relativas al comercio internacional eran esenciales para el fomento de la buena gobernanza, el desarrollo económico sostenido y la erradicación de la pobreza y el hambre, y de que la promoción del principio de la legalidad en las relaciones comerciales debía formar parte integrante de la agenda más amplia de las Naciones Unidas para fomentar el estado de derecho en los planos nacional e internacional, entre otros medios, a través del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, que recibía asistencia de la Dependencia del Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General[4].

4. También observó el papel que desempeñaba la Comisión en la promoción del estado de derecho, los respectivos debates en la Comisión durante su 53er período de

---

[1] La decisión de la Comisión de incluir el tema en su programa figura en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/62/17), segunda parte, párrs. 111 a 113.

[2] Resoluciones de la Asamblea General 62/70, párr. 3; 63/128, párr. 7; 64/116, párr. 9; 65/32, párr. 10; 66/102, párr. 12; 67/97, párr. 14; 68/116, párr. 14; 69/123, párr. 17; 70/118, párr. 20; 71/148, párr. 22; 72/119, párr. 25; 73/207, párr. 20, y 74/191, párr. 20.

[3] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17* y corrección (A/63/17 y Corr.1), párr. 386; *ibid., sexagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/64/17), párrs. 413 a 419; *ibid., sexagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/65/17), párrs. 313 a 336; *ibid., sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/66/17), párrs. 299 a 321; *ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/67/17), párrs. 195 a 227; *ibid., sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/68/17), párrs. 267 a 291; *ibid., sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/69/17), párrs. 215 a 240; *ibid., septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/70/17), párrs. 318 a 324; *ibid., septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/71/17), párrs. 317 a 342; *ibid., septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/72/17), párrs. 435 a 441; *ibid., septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/73/17), párrs. 232 y 233; *ibid., septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/74/17), párr. 303 a 308, e *ibid., septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/75/17), párr. 25.

[4] Resolución 75/133 de la Asamblea General, párr. 19.

sesiones y las observaciones transmitidas por la Comisión de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 74/191 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2019, en las que se ponía de relieve la pertinencia de su labor actual y de los textos finalizados y aprobados para la promoción del estado de derecho y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

5. La Comisión tal vez desee tomar nota de que la Asamblea General, en su resolución 75/141, de 22 de diciembre de 2020, reiteró su invitación a la Comisión a que formulara observaciones sobre sus funciones actuales en la promoción del estado de derecho. En el párrafo 23 de la misma resolución, la Asamblea General invitó a los Estados Miembros a que centraran sus observaciones durante el siguiente debate de la Sexta Comisión en el subtema "El estado de derecho en los planos nacional e internacional".

6. En su 53er período de sesiones, la Comisión proporcionó sus observaciones sobre el subtema "Medidas para prevenir y combatir la corrupción". En ellas resaltó la contribución que su labor en la esfera de la contratación pública y el desarrollo de la infraestructura aportaba a la ejecución del programa internacional de lucha contra la corrupción[5].

7. En ese contexto, la Comisión tal vez desee recordar que había solicitado que la Presidencia de la CNUDMI, los demás integrantes de la Mesa de ese período de sesiones, los Estados y la secretaría de la CNUDMI adoptaran medidas apropiadas para garantizar que la contribución de la CNUDMI a la ejecución del programa internacional de lucha contra la corrupción se reconociera debidamente en un documento final de ese período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. El período extraordinario de sesiones se reprogramó a causa de la pandemia de COVID-19 y está previsto que se celebre del 2 al 4 de junio de 2021.

8. La Comisión tal vez desee tener en cuenta que la contribución de la CNUDMI se señaló a la atención de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y que, aunque no se hace referencia a esa contribución de manera directa, los Estados partes, en su proyecto de declaración política, en el apartado relativo a la lucha contra la corrupción como elemento facilitador de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, recalcan que la labor de las Naciones Unidas contra la corrupción debe vincularse estrechamente y coordinarse con medidas y programas que contribuyan a fortalecer el estado de derecho en los planos nacional e internacional.

9. En el capítulo II de la presente nota se hace referencia en líneas generales a la pertinencia de los textos que según se prevé serán examinados por la Comisión para su finalización y aprobación en su 54º período de sesiones, en 2021, para la promoción del estado de derecho y la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En el capítulo III se expone a grandes rasgos la contribución prevista del programa de la CNUDMI a la promoción del estado de derecho y a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

II. Pertinencia de los textos que según se prevé serán examinados por la Comisión en su 54º período de sesiones, en 2021, para la promoción del estado de derecho y la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

10. Como se informó a la Comisión en períodos de sesiones anteriores[6], el sitio web de la CNUDMI contiene una página en la que se explica la función de la Comisión en

[5] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/75/17), párr. 25.

[6] *Ibid., septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/71/17), párrs. 254 y 309; *septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/72/17), párr. 193; *septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/73/17), párr. 193; y *septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/74/17), párr. 267.

la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre ellos, la meta relacionada con el estado de derecho[7]. La página web se centra en nueve Objetivos, que son los más pertinentes para la labor de la CNUDMI: los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 16 y 17.

11. La Comisión ha examinado sistemáticamente las repercusiones que su labor ha tenido en el desarrollo económico en general y en los últimos años ha prestado especial atención a la interrelación entre la promoción del estado de derecho en las relaciones comerciales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esa interrelación suele destacarse en las decisiones de la Comisión por las que se aprueban textos y, posteriormente, en las resoluciones de la Asamblea General sobre esos textos. Como se indica en los párrafos 2, 3 y 4 del presente documento, esa interrelación se puso de relieve en la Comisión, en la Asamblea General y en la declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional.

12. En su 54º período de sesiones, que se celebrará en 2021, la Comisión tendrá ante sí una serie de textos para ultimar y aprobar, textos que demuestran una vez más esa interrelación, la cual se explica a continuación.

A. Textos relacionados con las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME)

13. La Comisión ha comenzado a trabajar para facilitar la formalización y el funcionamiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a lo largo de su ciclo de vida. Esa labor pone de relieve la pertinencia y la importancia de la CNUDMI para promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y aplicar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El trabajo de la CNUDMI apoya específicamente la meta 3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, en la que se fomenta la formalización y el crecimiento de las MIPYME[8].

14. Con la publicación de la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas*, la CNUDMI ha colocado el primer pilar de un marco jurídico y regulatorio que sostenga la formalización y el funcionamiento de las MIPYME. Este año la Comisión presenta no uno, sino dos textos que seguirán erigiendo ese marco jurídico y regulatorio y que facilitarán aún más la formalización y el funcionamiento de las MIPYME en diferentes momentos de su ciclo de vida. El primero de esos textos será un proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada simplificada para las MIPYME. El segundo será un texto sobre un régimen de insolvencia simplificado para las MIPYME.

15. Esos textos son oportunos habida cuenta de la pandemia de COVID-19, y se espera que ayuden a los Estados a mitigar los efectos de las medidas necesarias para controlar esa pandemia, así como en los esfuerzos de recuperación económica que realicen los Estados. El proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada simplificada para las MIPYME ofrece una forma jurídica simplificada que permitiría al empresario proteger sus bienes personales en el caso de que su empresa enfrentase dificultades. Muchas empresas, especialmente MIPYME, se han declarado insolventes o se prevé que lo hagan próximamente debido a la crisis de la COVID-19. El texto sobre un régimen de insolvencia simplificado proporcionaría a las microempresas y pequeñas empresas (MYPE) una manera simplificada, equitativa, rápida, flexible y eficiente en función de los costos de solucionar problemas de insolvencia y ayudaría a las MYPE que fueran viables a reiniciar sus actividades empresariales, lo que preservaría los puestos de trabajo y otras actividades económicas positivas.

16. Se espera que los textos sobre las MIPYME y la formalización y el funcionamiento consiguientes de esas empresas ayuden también a las MIPYME gestionadas por mujeres. El peso de las consecuencias económicas de la crisis de la COVID-19 ha

[7] https://uncitral.un.org/es/about/sdg.

[8] La contribución de la labor de la CNUDMI a la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se analiza en el documento A/CN.9/941.

recaído de manera desproporcionada sobre las mujeres, en parte porque su actividad económica se desarrolla con frecuencia en los sectores más informales en que operan las MIPYME, que han sido los más perjudicados por la crisis.

1. Proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada simplificada para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas

Pertinencia para los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 9.

17. El proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada simplificada para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME)[9] forma parte del programa de trabajo más amplio de la CNUDMI que aborda todo el ciclo de vida de las MIPYME, con especial atención a los países en desarrollo[10]. El proyecto de guía legislativa presenta una forma simplificada para apoyar la formación y el funcionamiento de las MIPYME. Su aplicación en el plano nacional contribuiría a reducir los obstáculos al emprendimiento de actividades comerciales, proporcionaría soluciones eficaces para la organización empresarial y reduciría los costos de tramitación, aumentando así las oportunidades de empleo y las tasas de crecimiento económico.

18. La protección que ofrece la responsabilidad limitada, que limita la responsabilidad económica de un empresario por las obligaciones de la entidad mercantil a una suma fija —por lo general el valor de la inversión del empresario en una entidad mercantil—, alentará a las microempresas y pequeñas y medianas empresas al ofrecerles importantes ventajas en el desarrollo de su actividad comercial. En efecto, el acceso a la protección que ofrece una entidad de responsabilidad limitada al reducir riesgos preservará los bienes personales de los miembros de una empresa en caso de que esta afronte dificultades o se vea involucrada en controversias jurídicas. Asimismo, en el proyecto de guía legislativa se reconoce que debe encontrarse un equilibrio entre las necesidades de esos empresarios y las del Estado, los acreedores y terceros que hacen negocios con ellos. La falta de transparencia en las transacciones podría tener como consecuencia una falta de seguridad jurídica que socavaría la eficacia de esa nueva forma jurídica. Por ello, la guía legislativa contiene diversas disposiciones imperativas que no son susceptibles de ser derogadas por vía contractual. En el proyecto de guía también se abordan los riesgos de hacer un mal uso de la forma jurídica simplificada para blanquear dinero, financiar el terrorismo y cometer actos de corrupción al incluirse la obligación de cumplir con determinados requisitos mínimos de proporcionar información que se ajustan a las normas internacionales relativas a la revelación de información sobre los beneficiarios finales.

19. Así pues, se espera que la guía legislativa, una vez finalizada y aprobada por la Comisión, contribuya a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 9, en particular de la meta 8.3 (Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros) y la meta 9.3 (Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas, particularmente en los países en desarrollo, a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados).

[9] Esa entidad especial de responsabilidad limitada se ha denominado por el momento “entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI” (ERL-CNUDMI), en espera de una decisión del Grupo de Trabajo sobre la cuestión.

[10] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/74/17), párr. 182.

2. Texto sobre un régimen de insolvencia simplificado para las microempresas y las pequeñas empresas (MYPE)

Pertinencia para los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 9.

20. El proyecto de texto sobre un régimen de insolvencia simplificado tiene el objetivo de hacer frente a la insolvencia de empresarios individuales o de microempresas o pequeñas empresas de carácter fundamentalmente unipersonal o familiar (denominados colectivamente MYPE) que tengan deudas comerciales y personales entremezcladas, y resulta de reconocer que los procesos ordinarios de insolvencia de empresas tal vez queden fuera del alcance de las MYPE o resulten prohibitivos o inadecuados para ellas. Abrumadas por deudas antiguas y dificultades financieras irresolutas, las MYPE podrían no atreverse a asumir nuevos riesgos, quedar atrapadas en un ciclo de endeudamiento o verse obligadas a pasar al sector informal de la economía.

21. La insolvencia de las MYPE repercute en la preservación del empleo, el funcionamiento de la cadena de suministro, la iniciativa empresarial y el bienestar económico y social. A nivel nacional, regional e internacional se vienen buscando soluciones que se ajusten a las necesidades específicas de las MYPE en dificultades financieras y que permitan que las MYPE viables reemprendan sus actividades empresariales aprovechando sus conocimientos especializados y habilidades y la experiencia que han adquirido en el pasado. El proyecto de texto se preparó con objeto de ayudar a los Estados a aplicar esas soluciones en forma de procedimientos de insolvencia y exoneración de deudas más rápidos, sencillos, accesibles y asequibles, junto con mecanismos de salvaguardia adecuados.

22. Así pues, se espera que el producto final pase a formar parte de los textos de la CNUDMI destinados a reducir los obstáculos jurídicos que afectan a las MIPYME en todo su ciclo de vida y que contribuya a la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 9, en particular de la meta 8.3 (Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros) y la meta 9.3 (Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas, particularmente en los países en desarrollo, a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados).

B. Textos sobre mediación comercial internacional

Pertinencia para el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.

23. En su 53er período de sesiones, que se celebrará en 2021, la Comisión tendrá ante sí los textos sobre mediación comercial internacional, a saber: las notas sobre la organización del procedimiento de mediación; el reglamento de mediación; y la guía para la incorporación al derecho interno y utilización de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, de 2018[11]. Se espera que esos textos faciliten la utilización de la Convención de Singapur sobre la Mediación[12] y la Ley Modelo.

24. Es posible que sea necesario exigir el cumplimiento de las obligaciones comerciales mediante el mecanismo de solución de controversias. Un requisito indispensable para solucionar controversias de manera eficaz es la capacidad de hacer cumplir, incluso a través de las fronteras, un laudo o un acuerdo de transacción alcanzado mediante un mecanismo o procedimiento de solución de controversias, de forma eficaz en función del costo. Tras la aprobación de la Convención de Singapur

[11] Para consultar el texto de la Ley Modelo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/73/17), anexo II. En relación con el debate sobre los textos complementarios, véase *ibid.*, párrs. 67 y 254.

[12] Véase la resolución 73/198 de la Asamblea General.

sobre la Mediación, la Asamblea General reconoció el valor de la mediación como método de arreglo amistoso de las controversias que se plantean en el contexto de las relaciones comerciales internacionales[13]. Los métodos de solución de controversias que no recurren a la vía contenciosa, en particular la mediación, se consideran más rápidos y menos costosos que los que acuden a dicha vía, lo que beneficia a las empresas comerciales, fomenta las operaciones comerciales a largo plazo y las operaciones transfronterizas, y ofrece a los Estados la posibilidad de reducir los costos de la administración de justicia. Esos métodos pueden ser especialmente adecuados para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME), que pueden no disponer de los recursos financieros o del tiempo necesarios para buscar soluciones mediante un método de solución de controversias por vía contenciosa. La posibilidad de acceder a esos métodos y a los textos que apoyan su utilización poseen especial importancia para la fase de recuperación posterior a la pandemia, ya que la mediación y otros métodos de solución de controversias pueden tener una gran demanda para solucionar las controversias que se deriven de la crisis de la COVID-19.

25. Los textos que complementarán la Convención de Singapur sobre la Mediación y la Ley Modelo tienen por objeto contribuir a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas), en particular, la meta 16.3 (Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos) y la meta 16.6 (Instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas).

C. Texto sobre el arbitraje acelerado

Pertinencia para el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.

26. El Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI, que se prevé que la Comisión adjunte como apéndice al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, proporcionará un conjunto de reglas que las partes podrán acordar para sustanciar los procedimientos de arbitraje acelerado. El Reglamento de Arbitraje Acelerado establecerá un procedimiento simplificado y sencillo que se desarrollará en un período abreviado de seis meses (con la posibilidad de ampliación a nueve meses), lo que permitirá poner fin a una controversia ahorrando costos y tiempo.

27. La Asamblea General reconoció el valor que posee en general el arbitraje como método para solucionar controversias surgidas en las relaciones comerciales internacionales. Al disponer un procedimiento simplificado y eficaz en función del costo que preserva los principios fundamentales del arbitraje, como la autonomía de las partes y las garantías procesales, el Reglamento de Arbitraje Acelerado resultará especialmente adecuado para las controversias de poca cuantía que no sean excesivamente complejas y podría contribuir también a la recuperación posterior a la pandemia al hacer frente al aumento de las controversias, en especial a las que afecten a microempresas, pequeñas empresas y empresas que tengan un tamaño apto para la mediación, que en gran medida son de propiedad familiar o propiedad de mujeres.

28. Por tanto, se espera que el Reglamento de Arbitraje Acelerado, una vez aprobado por la Comisión, contribuya a la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, en particular la meta 16.3 (Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos).

[13] *Ibid.*, tercer párrafo del preámbulo.

III. Contribución prevista del programa de la CNUDMI a la promoción del estado de derecho y al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

29. Teniendo en cuenta los hechos destacados en la presente nota, la Comisión podría considerar formas de armonizar en mayor grado su programa de trabajo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que estos tienen plazo (hasta 2030). La Comisión tal vez desee considerar si los criterios que aplica para evaluar la factibilidad y conveniencia de ocuparse de un asunto nuevo, como la promoción del derecho mercantil internacional, la factibilidad jurídica, la necesidad económica y la pertinencia para las necesidades específicas de los países en desarrollo, ya incluyen la pertinencia y los efectos previstos de esa labor en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible[14].

30. Además, la Comisión tal vez desee seguir resaltando en sus textos y decisiones la adopción o aprobación de los textos, su pertinencia y sus efectos en el desarrollo sostenible. Dado que se prevé que en su 54º período de sesiones se ultimen y adopten los textos en las esferas de las MIPYME, la mediación y el arbitraje acelerado, la Comisión tal vez desee resaltar en sus decisiones sobre esos textos la contribución que se prevé que tengan con miras a la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (véanse los párrs. 13 a 28 *supra)*. Además, la Comisión tal vez desee considerar y especificar la contribución prevista de su labor actual relativa al acceso de las MIPYME al crédito, la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE), el comercio electrónico (gestión de la identidad y servicios de confianza) y la venta judicial de buques al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

31. La Comisión tal vez desee solicitar a los Estados, la secretaría, las organizaciones y las instituciones que continúen trabajando para aumentar la sensibilización respecto de la función de las normas y las actividades de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En particular, esas cuestiones podrían plantearse en el marco del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, titulado “Recuperación sostenible y resiliente de la pandemia de COVID-19 que promueva las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible: forjar una vía inclusiva y eficaz para el logro de la Agenda 2030 en el contexto de la década de acción y resultados en favor del desarrollo sostenible” (Nueva York, 6 a 15 de julio de 2021), en el que se examinarán enfoques para acelerar el progreso hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y se hará hincapié en las correspondencias y sinergias más determinantes entre los Objetivos.

32. Por último, la Comisión tal vez desee reiterar su opinión de que la promoción del estado de derecho en las relaciones comerciales debería ser un elemento esencial del programa más amplio de las Naciones Unidas dirigido a promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional, incluso por conducto del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, respaldado por la Dependencia del Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General de las Naciones Unidas (véase el párr. 3 *supra*).

[14] *Ibid., sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/68/17), párrs. 294 y 295.